DOCTOR
JOHN JAIRO MONTILLA ASTUDILLO
ASESOR DE FISCALÍAS Y SEGURIDAD CIUDADANA (E)
SECCIONAL CAUCA

ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – FGN-RP-CV-0012-2024

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación, me permito informarle que ha sido designado como supervisor del convenio **FGN-RP-CV-0012-2024**

Número del convenio	Objeto
FGN-RP-CV-0012-2024	Aunar esfuerzos entre la Fiscalía General de la Nación y el municipio del JAMBALÓ – CAUCA para fortalecer los canales de acceso a la justicia, a través de la creación y funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar mecanismos de contactos y acceso a la justicia.

Como supervisora está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (Ver funciones de los supervisores Numeral 6.7 sexta Versión del Manual de contratación). De conformidad con lo establecido numeral 6.13 del Manual de Contratación 6V, sin perjuicio de las prohibiciones y prescripciones consagradas en normas vigentes, el supervisor del contrato en ningún caso podrá:

1. Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato o convenio.
2. Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
4. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
5. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
6. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo:

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACÍFICO
CALLE 25 NORTE No. 6ª – 11 PISO 3, CALI – VALLE DEL CAUCA CÓDIGO POSTAL
CONMUTADOR: (2) 3989980 EXTS. 23320-23257
www.fiscalia.gov.co

1. **Civil:** prevista en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
2. **Disciplinario:** Código disciplinario único Ley 734 de 2002 y articulo 51 Ley 80 de 1993.
3. **Fiscal o penal:** Artículos 56 y 65 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se llegaré a efectuar un cambio de supervisor del contrato se debe tener en cuenta lo expresamente señalado por el Manual de Contratación, Versión 6, numeral 6.6:

> *"En el evento que se requiera el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el director, el subdirector, el Jefe de Departamento, asesor o Coordinador, solicitará tal cambio al Ordenador del Gasto, quien procederá a analizar tal solicitud y designar el nuevo supervisor de ser el caso a través de un oficio que hará parte integral del contrato. El supervisor saliente y el designado en su reemplazo, deberán suscribir un acta conjuntamente en la cual constará el estado de ejecución del contrato o convenio y la relación de los documentos que entrega y las observaciones que se consideren pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta del acta, el supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato o convenio al asumir el ejercicio de estas funciones".*

Por lo anterior, dado que la ejecución está condicionada al **acta de inicio,** deberá remitirla a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, para ser publicada en el portal de contratación estatal SECOP II y en su expediente del convenio.

Igualmente se recuerda lo dispuesto en la Circular No. 0010 de febrero 24 de 2022, relacionada con la periodicidad de la presentación de informes de supervisión y obligatoriedad de gestionar la publicación de informes en la plataforma SECOP II, donde se reiteran algunas obligaciones de los supervisores frente al reporte de ejecución, a través de los informes de supervisión:

> *"**6.7. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES** (…) Viñeta 18. Gestionar la publicación en el SECOP (…) de los informes de Supervisión, que acrediten la ejecución contractual, de conformidad con la obligación establecida en el Decreto 1082 de 2015.*
>
> ***6.9. FUNCIONES DE CONTENIDO LEGAL** (…) literal j. Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato, de acuerdo con la periodicidad que defina la Dirección Ejecutiva (…)*
>
> ***6.11. FUNCIONES DE CONTENIDO TÉCNICO** (…) literal f. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución. (…)"*

Respecto a los convenios sin erogación presupuestal, la Circular 0010 de 2022 establece que los **informes de supervisión deberán presentarse con una periodicidad cuatrimestral,** para lo cual deberá diligenciarse el formato FGN-AP07-F-04.

Atentamente,

ANA ANGELICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico (E)

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO PACÍFICO
CALLE 25 NORTE No. 6ª – 11 PISO 3, CALI – VALLE DEL CAUCA CÓDIGO POSTAL
CONMUTADOR: (2) 3989980 EXTS. 23320-23257
www.fiscalia.gov.co